

## 2017-113//Respuesta al oficio 816 del 22 de agosto del 2023.

Juan Esteban Sanín Gómez <juan.sanin@mazars.com.co>

Jue 9/11/2023 18:13

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: María Nelly Mariaca Ramirez <maria.mariaca@mazars.com.co>; Sofia Buitrago Gonzalez <sofia.buitrago@mazars.com.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

Memorial respuesta Oficio Guillermo Henríquez 20231109.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E S D

Referencia: Sucesión Doble Testada e Intestada Guillermo Henríquez Gallo y Ángela Amaya Builes  
Radicado: 05001311000220170011300  
Demandantes: Tatiana Henríquez Assmus  
Margarita Maria Jaramillo Miranda  
Demandados: Herederos determinados e indeterminados

**JUAN ESTEBAN SANÍN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.334.897 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 135.113 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente allego, dentro del término fijado por el despacho, **RESPUESTA AL OFICIO 816 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2023**, en los términos del memorial adjunto.

Con atención y respeto,

**Juan Esteban Sanín Gómez**

**TP. 135.113**

**CC. 71.334.89**

*Cordial saludo,*

**Juan Esteban Sanín Gómez**

Socio / Partner

Tel: +57 (604) 268 3434 / Mobile: +57 310 840 0755

[juan.sanin@mazars.com.co](mailto:juan.sanin@mazars.com.co)

**mazars**

Please consider the environment before printing this email.

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely to use the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please let us know by replying to the sender and immediately delete this email from your system. Please note that the use, disclosure distribution, or copying of this information is strictly prohibited under the Colombian laws in these circumstances. We apologize for any inconvenience that may have been caused to you.

Este correo y sus archivos asociados son privados y confidenciales y va dirigido exclusivamente a su destinatario. Si recibe este correo sin ser el destinatario de este, le rogamos proceda a su eliminación y lo ponga en conocimiento del emisor. La difusión por cualquier medio el contenido de este correo podría ser sancionada conforme a lo previsto en las leyes colombianas.

Pedimos disculpas por cualquier inconveniente que pueda haberle causado.



Medellín, octubre del 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**E S D**

**Referencia:** Sucesión Doble Testada e Intestada Guillermo Henríquez Gallo y Ángela Amaya Builes  
**Radicado:** 05001311000220170011300  
**Demandantes:** Tatiana Henríquez Assmus  
Margarita Maria Jaramillo Miranda  
**Demandados:** Herederos determinados e indeterminados  
**Asunto:** Respuesta al oficio 816 del 22 de agosto del 2023.

---

Señores,

**JUAN ESTEBAN SANÍN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.334.897 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 135.113 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente allego, dentro del término fijado por el despacho, **RESPUESTA AL OFICIO 816 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2023**, en los siguientes términos:

#### **I. ACLARACIONES FÁCTICAS**

Según nuestro entendimiento de los hechos y los documentos a los que hemos tenido acceso:

1. El señor Guillermo Henríquez abrió y manejo dos cuentas bancarias en el Banco Internacional Stanford, en los Estados Unidos, específicamente en el estado de Florida: Una cuenta de ahorro a nombre del señor Guillermo Henríquez Gallo y una cuenta de ahorro a nombre de la Fundación Guianfuturo.
2. En lo que respecta a dichas cuentas, con el señor Guillermo Henríquez Gallo (Q.E.P.D.) la firma IGNACIO SANÍN BERNAL & CIA. ABOGADOS celebró un contrato de asesoría jurídica cuyo objeto consistió en mediar una relación legal con una firma de abogados norteamericana que pudiese acompañarlo en la recuperación de su inversión en el exterior en virtud de la liquidación de la que se hablará más adelante. Dicho contrato generaría, para la firma IGNACIO SANÍN BERNAL & CIA. ABOGADOS unos honorarios variables del 2% sobre las sumas que pudieran ser recuperadas.
3. El manejo y representación del señor Guillermo Henríquez (Q.E.P.D) en lo que respecta a su inversión extranjera y al objeto de este oficio **fue encomendado a la firma de abogados Holland & Knight (oficina de Miami), firma con la que el causante suscribió contrato de prestación de servicios legales y otorgó poder.**
4. Una vez recibido el oficio de la referencia y la solicitud de información por parte del Despacho, remitimos una solicitud a la oficina de Holland & Knight - Miami, más específicamente a la señora Emma Solaun, socia de la mencionada firma y encargada del mandato.
5. No obstante, como podrán encontrar en el correo adjunto (Adjunto No.5), la señora Emma Solaun, en representación de su firma de abogados Holland & Knight, se negó a remitir cualquier información sobre el estado de las cuentas bancarias y de los saldos recuperados del señor Guillermo Henríquez y de la Fundación

Guianfuturo, en el entendido de el Señor Guillermo Henríquez adeuda a su firma sendas facturas de honorarios profesionales.

6. Es importante señalar, que la asesoría y acompañamiento jurídico del tema específico en cuestión **siempre ha estado y está en cabeza de la firma Holland & Knight**, por lo que nuestra organización y mi persona únicamente fungimos como intermediarios con el exclusivo fin de coordinar la comunicación, pues el señor Guillermo Henríquez no contaba con el nivel de inglés suficiente para el desarrollo eficiente de la relación legal.
7. Así, teniendo en cuenta lo anterior, daremos respuesta en el sentido de entregar al Despacho la información que nos conste y de la que tengamos conocimiento en lo que concierne a la relación legal entre el señor Guillermo Henríquez (Q.E.P.D) y la firma de abogados Holland & Knight, que tiene por objeto el manejo de la recuperación del dinero de las cuentas bancarias que reposaban en el Banco Internacional de Stanford, liquidado.

## II. RESPUESTA A LA SOLICITUD

Una vez relacionadas las aclaraciones fácticas, doy respuesta al oficio 816 del 22 de agosto del 2023, de la siguiente manera:

- El señor Guillermo Henríquez Gallo (Q.E.P.D) en vida contó con dos cuentas bancarias en el Banco internacional Stanford: una en su nombre y otra en nombre de la Fundación Guianfuturo.
- Dichas cuentas bancarias se crearon, hasta donde sé, con propósitos de ahorro.
- El poder para recuperar los saldos adeudados, tras la quiebra de dicho banco, fue dado a la firma Holland & Knight en la ciudad de Miami.
- El Banco Internacional de Stanford entró en liquidación judicial, razón por la cual reconocieron a los cuentahabientes solo un porcentaje de aquello que había depositado en sus cuentas mediante pagos esporádicos y con modalidad de cheques. Los memoriales de reconocimiento y formas de pago a los acreedores podrán encontrarse adjuntos (Adjunto No.1), así como los correos electrónicos de información del proceso de insolvencia (Adjunto 2).
- No obstante, se presentaron dificultades a la hora de depositar el dinero equivalente de los cheques que estaban siendo recepcionados de parte del Banco y sus liquidadores, esto en atención al fallecimiento del señor Henríquez y a las dificultades para acreditar sus albaceas. Dichos dineros no se pudieron recibir en la cuenta bancaria Holland & Knight por cuanto los cheques debían ser solo acreditados a la cuenta del causante.
- Teniendo en cuenta que las distribuciones no fueron cobradas, el Banco Internacional de Stanford en liquidación manifestó lo siguiente: *“Nuestros registros indican que los pagos de distribución 3, 4 y 5 no se han cobrado y ahora están vencidos. Si el Sr. Gallo no puede cobrar los cheques como se indicó anteriormente, requerimos documentación legal que identifique a los herederos del patrimonio del Sr. Henríquez.”* **(Corresponde a una traducción del idioma original: inglés).**
- La anterior información fue remitida dentro del término para tales efectos y los cheques comenzaron a ser dirigidos al Patrimonio del señor Guillermo Henríquez (Q.E.P.D.). No obstante, aportando dicha información no cesó el problema central para el cobro efectivo de los cheques y su depósito a otras cuentas bancarias.
- Para el año 2021, la firma de abogados Holland & Knight por medio de su socia Emma Solaun, relacionó los cheques que habían sido recibidos (Adjunto No. 3) e informó lo siguiente:

*“Adjunto encontrará copias de los cheques recibidos del Síndico de los EE. UU. o de Grant Thornton (el liquidador de Antigua) en el asunto de Stanford, junto con una lista de los cheques que hemos estado reteniendo en espera de recibir instrucciones adicionales sobre cómo deben depositarse. Los cheques Grant Thornton indican que vencen dentro de los 6 meses y los cheques del Receptor de EE. UU. indican que vencen dentro de los 180 días. Por lo tanto, a excepción de los cheques más recientes, todos han caducado y será necesario volver a emitirlos. La pregunta es a quién se les deben volver a emitir para garantizar que una cuenta bancaria deposite los cheques.*

*Tenga en cuenta que, con respecto a Grant Thornton (los liquidadores de Antigua), se consideró que la Fundación Guianfuturo había recibido pagos preferenciales por parte del liquidador de Antigua sujetos a recuperación y Grant Thornton había estado reteniendo distribuciones. Sin embargo, recientemente recibimos un cheque emitido a nombre de “STCL” como custodio de la Fundación, y necesitaremos confirmar con el liquidador lo que eso significa.*

*Como recordará, inicialmente pudimos depositar cheques en una cuenta de Merrill Lynch en Miami, pero después del fallecimiento del Sr. Guillermo Henríquez, el Síndico de los EE. UU. solo reemitía cheques a nombre del “Patrimonio” y no se abrió ninguna cuenta bancaria en el nombre de la Herencia. Luego recibimos la confirmación del Síndico de los EE. UU. (por correo electrónico el 7 de noviembre de 2019) de que, con un poder del albacea del patrimonio, los cheques podrían volver a emitirse a nombre de su bufete de abogados. Sin embargo, tengo entendido que el banco de su bufete de abogados en los EE. UU. tuvo un problema al recibir los cheques y el poder no se completó/ejecutó” (Corresponde a una traducción del idioma original: inglés).*

- **Teniendo en cuenta lo anterior, los cheques relacionados en el adjunto No.3 se encuentran retenidos en la firma de abogados Holland & Knight, pendientes de cobro.** Es importante señalar, como se cita, que la totalidad de los cheques se encuentran vencidos y en caso de querer cobrarse deben volver a tramitarse, puesto que los cheques contaban con un periodo máximo de cobro de seis meses.
- El 04 de mayo del 2023, recibimos comunicación de la Dra. Emma Solaun en representación de Holland & Knight informando que Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial designado por el Tribunal para el Patrimonio en Administración Judicial de Stanford y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (colectivamente, los Demandantes) acordaron un convenio para resolver todos los reclamos realizados o que podrían realizarse.
- Los términos del acuerdo mencionado fueron los siguientes: **1.** El monto de la transacción asciende a \$100'000,000.00 (en el caso de Independent Bank) y \$1,205,000,000.00 (en el caso del Toronto-Dominion Bank), menos honorarios y gastos concedidos por el Juzgado a los abogados de los Demandantes y gastos pagados al Administrador Judicial. El monto será depositado y distribuido por el Administrador Judicial, de conformidad con un Plan de Distribución que será aprobado por el Juzgado; **2.** El Convenio de Transacción impide y prohíbe permanentemente cualquier acción de recuperación y reclamos por parte de todos los Stanford Investors y Reclamantes (i.e. incluyendo al señor Guillermo Henríquez y a la Fundación Guianfuturo en calidad de titulares de certificados de depósito) contra los demandados en el litigio y los reclamos o controversia que formen parte o sean objeto de la transacción ; **3.** Cualquier objeción al Convenio de Transacción debió presentarse a más tardar el 18 de julio de 2023. (Adjunto No. 4). Este convenio no fue objetado, por lo que el Sr. Guillermo Henríquez, y la Fundación Guianfuturo, tendrían acceso al acuerdo allí establecido.

- Hasta donde fue de nuestro conocimiento, las cuentas bancarias que fueron abiertas en el Banco Internacional Stanford habían recibido en promedio USD 135.504 en virtud de la liquidación judicial de la entidad financiera.
- Salvo por unos pagos menores, realizados cuando el Dr. Guillermo Henríquez estaba en vida, la firma Ignacio Sanín Bernal y Cia. Abogados (hoy Mazars Legal Services S.A.S.) no ha recibido gran parte de los honorarios adeudados.

### III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente y las aclaraciones fácticas, respetuosamente se solicita al Despacho:

**PRIMERO.** Tenga por cumplido el requerimiento del oficio 816 del 22 de agosto del 2023.

**SEGUNDO.** Incorpore esta respuesta al expediente.

**TERCERO.** En caso de que requieran información adicional, en el sentido de que la misma fue negada a nosotros, oficie a la firma de abogados Holland & Knight, quien tiene los siguientes datos de contacto:

Dirección: 701 Brickell Avenue, Suite 3300 | Miami, Florida 33131  
Teléfono: 305.349.2270 | Fax 305.789.7799  
Correo electrónico: [emma.solaun@hklaw.com](mailto:emma.solaun@hklaw.com)

### IV. ANEXOS

1. Memoriales de reconocimiento y acuerdos de pago acreedores Banco Internacional Stanford.
2. Correos electrónicos información proceso de insolvencia
3. Última relación cheques recibidos en virtud de la liquidación del Banco Internacional Stanford.
4. Términos y transacción Banco Internacional Stanford.
5. Último correo electrónico Emma Solaun y relación de facturas debidas a la firma de abogados Holland & Knight

Con atención y respeto,

**Juan Esteban Sanín Gómez**  
**TP. 135.113**  
**CC. 71.334.897**